

DECIMO OCTAVO: Dación en Pago.- El BANCO podrá retirar, previa autorización por escrito de EL DEUDOR, cualesquiera sumas de las cuentas de depósitos bancarios pertenecientes a EL DEUDOR, en el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., a título de dación en pago y mediante un simple requerimiento, los valores necesarios para cubrir total o parcialmente las cantidades vencidas o exigibles, adeudadas por EL DEUDOR, en virtud de este contrato. Esta cláusula vale acuerdo de EL DEUDOR a tales fines, así como aquiescencia al retiro de los montos que sean efectuados y descargo por tales valores y concepto. Este débito será notificado AL DEUDOR vía comunicación escrita, en la que se describa detalladamente los valores aplicados, los gastos legales, moras, intereses y capital.

DECIMO NOVENO: EL DEUDOR por medio del presente acto, autoriza al BANCO a suministrar a los centros de información crediticia así como a los organismos administrativos y jurisdiccionales del Estado, las informaciones necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, es decir, sobre aquellas informaciones permitidas al tenor del Artículo 56 Literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, sobre el secreto bancario y aquellas establecidas por la Ley No.172-13 que regula las sociedades de información crediticia. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación al secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal Dominicano. En consecuencia, EL DEUDOR, renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información siempre y cuando estos datos suministrados por EL DEUDOR sea una información inexacta, incorrecta, incompleta o en cualquier forma desvirtuada y/o distorsionada, salvo que estas informaciones no hayan sido suministradas de forma inefecta por EL DEUDOR. Asimismo, EL DEUDOR declara que se compromete y obliga irrevocablemente por lo pactado en la presente cláusula, prometiendo concomitantemente, además de su sumisión personal, la de sus representantes, y demás causahabientes a lo establecido en el presente Artículo de conformidad con las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. EL BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A., realizará esfuerzos encaminados a lograr que la información suministrada en virtud de la presente autorización se ajuste a la realidad y a sus criterios de evaluación de clientes.

PARRAFO UNO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO, como entidad de intermediación financiera participante del régimen y obligaciones instituidas por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA por las siglas de la correspondiente traducción del idioma inglés de Foreign Account Tax Compliance Act) a que la misma, de conformidad con esta normativa y los documentos que la modifican, completan y complementan, incluidos el Acuerdo Intergubernamental (IGA por sus siglas en inglés) Modelo 1, para su aplicación, suscrito entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y de la República Dominicana, puede efectuar reportes a través de las autoridades que se designan en dicho Acuerdo, conteniendo cualesquiera informaciones personales suyas y correspondientes a la(s) cuenta(s) y/o producto(s) financiero(s) de la /del (de los) que es o pueda ser titular en esta entidad de intermediación financiera, especialmente relativas a las transacciones que se realicen o afecten la(s) el(los) mismo(s), siempre que estos reportes resulten aplicables de conformidad con estas normativas.

PARRAFO DOS: Adicionalmente, en pleno conocimiento de las sanciones aplicables al que cometiére la infracción de Perjurio, previstas por el Código Penal de la República Dominicana, EL DEUDOR declara de manera formal, expresa e irrevocable, bajo la fe del juramento, que si fuere una persona considerada como estadounidense de conformidad con "FATCA" se obliga a proporcionar todas las informaciones y documentaciones que sean requeridas por EL BANCO, de conformidad con esta normativa y con los documentos que la modifican y completan, así como a que de no proveerlas en un máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, o de la que se efectúe(n) este(estos) requerimiento(s), podrá ser considerado como un cliente recalitrante.

VIGESIMO: Facultad de Compensación.-EL DEUDOR a través del presente acto, de manera expresa autorizan a EL BANCO a amortizar y/o cancelar las cuotas del crédito o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago proveniente del préstamo, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en EL BANCO, incluidas las cuentas en que perciba el pago de sus remuneraciones. EL DEUDOR conoce y acepta que el interés compensatorio, penalidades, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que EL BANCO tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado a EL DEUDOR. Una vez efectuada la compensación, EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR por cualquier medio o canal directo el débito realizado, con indicación de cómo fue aplicado el pago.